



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

**A quien corresponda**

**JOSE ADOLFO PIRACOCA QUINCHANEGUA (Q.E.P.D)**

Calle 4 No. 86D - 11

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-66295**

FECHA: 2021-11-25 09:34 PRO 837196 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 5

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION  
2163 DE 08/10/2021 EXPEDIENTE  
3-2018-00283-52

DESTINO: JOSE ADOLFO PIRACOCA QUINCHANEGUA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 2163  
de 08 de octubre de 2021**

Expediente No. **3-2018-00283-52**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 2163 de 08 de octubre de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le informa al notificado que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Zulay Nayibe López Cubillos – Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *ZL*

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *JCP*

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexos: 5 FOLIOS.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 2163 DE 8 DE OCTUBRE DE 2021** Pág. 1 de 8  
*“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 301 del 21 de febrero de 2020”*  
*Expediente 3-2018-00283-52*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 los Decreto Distrital 121 de 2008 ,2391 de 1989 y Decreto Distrital 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Resolución 1513 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Auto No. 1267 del 28 de mayo de 2018, abrió investigación Administrativa contra el señor PIRACOCA QUINCHANEGUA JOSE ADOLFO identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 19.267.194 registro de enajenador No 2010047, por la no presentación de los balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2016. (folios 4 y 5), otorgándole a la investigada un término de 15 días para la presentación de descargos.

Se procedió a llevar a cabo la notificación del citado acto administrativo con el radicado No 2-2018-26308 del 15 de junio de 2018 (folio 6), el cual fue devuelto por la causal: “*cerrado*”, de conformidad con la guía N°YG195229902CO (folio 7), por lo que se procedió a enviar notificación por aviso con radicado No 2-2019-20465 del 26 de abril de 2019 (folio 8) el cual fue devuelto por la causal: “*no existe*”, de acuerdo con la guía No YC226040166CO (folio 9). Por lo que se notificó mediante aviso el cual se fijó desde el día 08 hasta el 12 de julio de 2019, se considera surtida el 15 de julio de 2019. (folios 12).

Que verificado los sistemas de información como en el expediente físico se encuentra que el investigado no presentó Descargos.

Que a folios 13 y 14, obra Auto No 4761 del 14 de noviembre de 2019, “*Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*”, indicándole el termino para allegar los descargos de conclusión de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015. Revisado el Sistema de correspondencia de esta Entidad, como en el expediente físico, se encuentra que el investigado no presentó alegatos de conclusión.

Mediante Resolución No 301 del 21 de febrero de 2020 (folios 29 a 32), se procedió a imponer sanción contra el señor PIRACOCA QUINCHANEGUA JOSE ADOLFO identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 19.267.194 registro de enajenador No 2010047 (cancelada), consistente en multa por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.853.763), por mora de doscientos cuarenta y dos (242) días en la presentación de estados financieros del año 2016. *AF*

**RESOLUCIÓN No. 2163 DE 8 DE OCTUBRE DE 2021** Pág. 2 de 8  
*“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 301 del 21 de febrero de 2020”*  
*Expediente 3-2018-00283-52*

Proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la notificación de dicho acto administrativo con el radicado No 2-2020-06379 del 02 de marzo de 2020 (folio 33), el cual fue devuelto por la causal: “no existe”, de acuerdo con la guía No YG254145406CO (folio 34), por lo que se procedió a enviar la notificación por aviso con radicado No 2-2020-21999 del 31 de agosto de 2020 (folio 39), siendo efectiva la entrega el día 03 de septiembre de 2020, de acuerdo con la guía No YG260108288C0 (folios 40). Así mismo también se envía a la segunda dirección bajo radicado No 2-2020-22014 siendo efectiva la entrega el día 08 de septiembre de 2020, de acuerdo con la guía No YG260108464C0 (folios 42).

Que a folio 43, reposa constancia de ejecutoria de fecha del 16 de diciembre de 2020, del acto administrativo 301 del 21 de febrero de 2020.

Con oficio de radicado No 2-2021-00404 del 07 de enero 2021 (folio 45), se realizó el cobro persuasivo al sancionado por la multa impuesta mediante la resolución 301 del 21 de febrero de 2020 el cual fue entregado el día 21 de enero de 2021, de acuerdo con la guía No YG266675525CO (folios 46). Así mismo también se envía a la segunda dirección bajo radicado No 2-2021-00409 siendo efectiva la entrega del 21 de enero de 2021, de acuerdo con la guía No YG266675511C0 (folios 48).

Que mediante oficio radicado Forest No 1-2021-13897 remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda se informó la cancelación por muerte del número de identificación cedula de ciudadanía 19.267.194 del sancionado; por lo cual procede a realizar la verificación en la página de la Registraduría Nacional del Servicio Civil y se evidencio que el documento de identificación del sancionado cédula de ciudadanía 19.267.194 fue CANCELADA POR MUERTE EL 15 DE JULIO DE 2020 de conformidad con la certificación emitida por la Registraduría Nacional del Servicio Civil, con código de verificación No 2947730827.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del 2020, término que fue prorrogado por la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, prorrogado a su vez por la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, prorrogado a su vez por la resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, prorrogado a su vez por la resolución 222 del 25 de febrero de 2021, prorrogado a su vez por la resolución 738 del 26 de mayo de 2021 extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el hasta el 31 de agosto del 2021.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de

















